



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### PLANTA PROCESADORA MARTINEZ Y LAGOS

DFZ-2021-1260-VIII-RCA

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	29-09-2021 X  Juan Pablo Granzow Cabrera Jefe Oficina Regional del Biobío Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
Elaborado	Martina Vivar Cid	X  Martina Vivar Cid Fiscalizadora Regional del Biobío

<b>1</b>	<b>RESUMEN</b> .....	<b>2</b>
<b>2</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE</b> .....	<b>3</b>
2.1	Antecedentes Generales .....	3
2.2	Ubicación .....	4
<b>3</b>	<b>INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS</b> .....	<b>6</b>
<b>4</b>	<b>ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.</b> .....	<b>6</b>
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
4.2	Materia Específica Objeto de la Inspección Ambiental.....	6
4.3	Aspectos Relativos a la Ejecución de la Inspección Ambiental. ....	6
4.3.1	Ejecución de la inspección.....	6
4.3.2	Detalle del recorrido de la inspección.....	7
4.4	Revisión Documental.....	8
4.4.1	Documentos Revisados.....	8
<b>5</b>	<b>HECHOS CONSTATADOS</b> .....	<b>12</b>
5.1	Manejo de residuos sólidos.....	12
5.2	Manejo y control de residuos industriales líquidos, aguas lluvias y aguas servidas. ....	18
5.3	Provisión de insumos: Agua de procesos. ....	24
<b>6</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>26</b>
<b>7</b>	<b>ANEXOS</b> .....	<b>27</b>

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA), junto al fiscalizador de la Gobernación Marítima a la unidad fiscalizable (UF) “Planta Procesadora Martínez y Lagos”, localizada en Calle Central Lote 9D, Parque Industrial Escuadrón, comuna de Coronel, Región del Biobío.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió una actividad planificada según el Programa de Fiscalizaciones de RCA para el año 2021, aprobado mediante la Resolución Exenta SMA N° 2.583/2020.

Las actividades de fiscalización consistieron en una de inspección desarrollada el 03 de mayo del 2021 y el examen de información a los antecedentes remitidos por el titular efectuado posteriormente.

El proyecto que fue inspeccionado durante el desarrollo de la actividad consiste en una Planta Procesadora de conservas y congelados de mariscos y pescados la cual fue calificada ambientalmente a través de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°179/2009 de COREMA BIOBIO. Es relevante mencionar que la Planta de conservas declarada no se encuentra construida.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron:

- Manejo de residuos sólidos.
- Manejo y control de Residuos industriales líquidos, aguas lluvias y aguas servidas.
- Provisión de insumos: Agua para procesos.

Entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentran:

- Disposición y almacenamiento de residuos sólidos en sitios sin autorización sanitaria y ambiental.
- Ausencia o inexistencia del emisario submarino declarado en la RCA 179/2009.
- Ausencia de medios de verificación para constatar la gestión dada a los Riles, aguas sanitarias y aguas lluvias.
- Extracción de agua de puntera para procesos sin autorizaciones correspondientes.

Dichos hallazgos, generan impactos o efectos distintos de los evaluados y descritos en la correspondiente RCA del Proyecto.

Debido a lo anterior, los hechos constatados que representan hallazgos se consideran de relevancia y se procede a derivar los antecedentes al Departamento de sanción y cumplimiento con el fin de que se adopten las medidas necesarias.

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Planta Procesadora Martínez y Lagos	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Operación
<b>Región:</b> Biobío	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Calle Central Lote 9D, Parque Industrial Escuadrón, Coronel.
<b>Provincia:</b> Concepción	
<b>Comuna:</b> Coronel	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> SOCIEDAD MARTINEZ Y LAGOS LTDA.	<b>RUT o RUN:</b> 76591490-6
<b>Domicilio titular:</b> Calle Central Lote 9D, Parque Industrial Escuadrón, Coronel.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:jorge.martinez@mardelagos.cl">jorge.martinez@mardelagos.cl</a>
<b>Identificación representante legal:</b> Jorge Martínez Lagos	<b>RUT o RUN:</b> 12.704.719-7
<b>Domicilio representante legal:</b> Calle Central Lote 9D, Parque Industrial Escuadrón, Coronel.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:jorge.martinez@mardelagos.cl">jorge.martinez@mardelagos.cl</a>
<b>Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> OPERACIÓN.	

## 2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Imagen satelital Google Earth).



**Coordenadas UTM de referencia** Planta Procesadora Martínez y Lagos

**Datum:** WGS 1984

**Huso:** 18 H

**UTM N:** 5.908.305 m

**UTM E:** 663.250 m

**Localización del proyecto:** La planta se encuentra ubicada en el Parque Industrial Escuadrón, comuna de Coronel.

Figura 2. Disposición obras permanentes de la "Planta Procesadora de Mariscos y Pescados" de propiedad de SOCIEDAD MARTINEZ Y LAGOS LTDA. (Fuente: Elaboración propia utilizando la herramienta de Google Earth).



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	RCA	179	2009	COREMA Región Biobío	"Planta Procesadora de Mariscos y Pescados".

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

#### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo		Descripción
X	Programada	Fiscalización programada, en el marco del programa de fiscalización de RCA del año 2021.
	No programada	Denuncia
		Autodenuncia
		De Oficio
		Otro
		---

#### 4.2 Materia Específica Objeto de la Inspección Ambiental.

- Manejo de residuos sólidos.
- Manejo y Control de residuos industriales líquidos, aguas lluvias y aguas servidas.
- Provisión de insumos: Agua de procesos.

#### 4.3 Aspectos Relativos a la Ejecución de la Inspección Ambiental.

##### 4.3.1 Ejecución de la inspección.

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
<b>Observaciones:</b> Se ejecutó actividades de inspección ambiental durante los siguientes días: 1. Inspección Ambiental a "Planta Procesadora de Mariscos y Pescados", con fecha 03.05.2021.	

#### 4.3.2 Detalle del recorrido de la inspección.

N° de estación	Nombre/ Descripción de la estación
1	Línea de producción N°1, Congelados de pescados y cefalópodos.
2	Línea de producción N°2, Congelados de mariscos bivalvos
3	Área de lavado de bandejas y frigorífico.
4	Planta de Peptona.
5	Sala de bombas y estanques de agua potabilizada.
6	Planta de tratamiento de Riles.
7	Sector Sitio eriazo colindante con sector de playa.

#### 4.4 Revisión Documental

##### 4.4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Factura Proforma N°9345343 26 de abril de 2021, de la empresa de HIDRONOR CHILE S.A. dirigida a "PACIFIC PEPS".	Información remitida por el Titular el 01.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Factura dirigida a otra empresa. Entregado fuera de plazo.
2	Certificado otorgado por la Gerencia de Parque Industrial Escuadrón, autoriza la disposición de conchillas en el camino. Fecha: 10 de septiembre de 2018.	Información remitida por el Titular el 01.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Entregado fuera de plazo.
3	Contrato de suministro de residuos de jibia y P.blanca celebrado entre Pesquera Pacific Star S.A. y Alimentos Mar de Lagos Ltda.	Información remitida por el Titular el 01.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Entregado fuera de plazo.
4	Guía de despacho electrónica N° 20 de fecha 04 de marzo de 2021 perteneciente a PACIFICPEPS DOS SPA dirigida a HIDRONOR CHILE S.A. por el traslado a Planta de gestión de residuos por una cantidad de 2.250 kg de krill.	Información remitida por el Titular el 01.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Guía de despacho perteneciente a otra empresa. Entregado fuera de plazo.
5	ORDINARIO N° 12600/707 VRS. FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA SOCIEDAD MARTÍNEZ Y LAGOS.	Información remitida por el Titular el 01.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	Gobernación Marítima.	Entregado fuera de plazo.
6	Resolución Exenta N°099/2003 que califica ambientalmente la DIA Proyecto "Estación de Transferencia Empresa de Tratamiento de Residuos Copiulemu S.A.	Información remitida por el Titular el 01.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Documento no solicitado. Entregado fuera de plazo.
7	Resolución 0786 del Servicio de salud de Talcahuano que autoriza el funcionamiento de la ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TALCAHUANO"	Información remitida por el Titular el 01.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Documento no solicitado. Entregado fuera de plazo.

	presentada por Empresa de tratamiento de residuos Copiulemu S.A. de fecha noviembre 2010.			
8	Resolución Exenta N°2540 del 13 de agosto de 2012 donde se autoriza el área de lavado y limpieza de camiones y sus contenedores a la empresa "Copiulemu".	Información remitida por el Titular el 01.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Documento no solicitado. Entregado fuera de plazo.
9	Resolución Exenta N° 321 del 18 de agosto de 2015 donde se resuelve el cambio de titular de Hidronor Chile S.A.	Información remitida por el Titular el 01.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Documento no solicitado. Entregado fuera de plazo.
10	Plano explicativo flujos de Aguas de proceso (Riles), aguas sanitarias, aguas lluvias.	Información remitida por el Titular el 01.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Documento incompleto. Entregado fuera de plazo.
11	Guías de despacho electrónicas de Sociedad Martínez y Lagos Ltda. Dirigidas a Pesquera Pacific Star S.A. N° 6897, 6898, 6924, 6926, 6956, 6982, 6983, 6984, 6987, 6988, 6990, 6995, 7037, 7040, 7043, 7044, 7048, 7049, 7050, 7066, 7127, 7133, 7134, 7136, 7141, 7142, 7144, 7145, 7148, 7149, 7150, 7151, 7152, 7153, 7159, 7160, 7163, 7165, 7168 y 7169. Periodo: diciembre 2020 a mayo 2021.	Información remitida por el Titular el 22.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Entregado fuera de plazo.
12	Informes de muestreos N° 21853-0, 21558-0, 21277-0, 21091-0, 202728-1, 202521-0, 21560-1, 21855-1, 21279-1, 20273-1, 202523-1 y 202247-0 de Laboratorio 5 M correspondiente al periodo octubre - diciembre del año 2020, y enero - abril del año 2021 con los resultados del análisis microbiológico mensual realizado al Agua de Puntera Potabilizada que se utiliza para el proceso productivo de la planta.	Información remitida por el Titular el 22.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Documento no solicitado. Entregado fuera de plazo.
13	Informe de análisis N° 176747 y 176748 de Laboratorio CORTHON QUALITY de fecha octubre 2020 realizado al agua de puntera potabilizada de la Planta.	Información remitida por el Titular el 22.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Documento no solicitado. Entregado fuera de plazo.

14	Resolución Exenta N°128/2020 que califica ambientalmente el Proyecto “Planta Elaboradora de Congelados y Conservas”.	Información remitida por el Titular el 22.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Documento no solicitado. Entregado fuera de plazo.
15	Versión B Plano explicativo flujos de Aguas de proceso (Riles), aguas sanitarias, aguas lluvias.	Información remitida por el Titular el 22.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Entregado fuera de plazo.
16	Carta de Pacific Peps Dos SpA dirigida a la Superintendencia de Medio Ambiente de fecha “10/0/2021” señalando la cantidad de toneladas de krill que han utilizado para la producción de Hidrolizado de Krill y la cantidad derivada a Hidronor.	Información remitida por el Titular el 22.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Entregado fuera de plazo.
17	Documento donde se caracteriza el área de descarga del emisario submarino para disposición de residuos industriales líquidos de Sociedad Martínez y Lagos Ltda.	Información remitida por el Titular el 25.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Documento no solicitado. Entregado fuera de plazo.
18	Certificado de fecha 10 de julio de 2018 otorgado por la Gerente del Parque Industrial Escuadrón donde se autoriza a la empresa Mar de Lagos a conectarse al sistema de aguas lluvias del Parque Escuadrón.	Información remitida por el Titular el 25.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Entregado fuera de plazo.
19	Certificado SICEP empresa DISAL. 18.06.2019.	Información remitida por el Titular el 25.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Documento no solicitado. Entregado fuera de plazo.
20	Certificado ISO 14001 otorgado por AENOR a DISAL CHILE LIMITADA.	Información remitida por el Titular el 25.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Documento no solicitado. Entregado fuera de plazo.
21	Certificado de factibilidad N° 19/2008 de la empresa Aguas San Pedro, emitido con fecha 31 de marzo de 2008 donde se certifica que la Sociedad Martínez y Lagos podrá conectar las instalaciones Sanitarias necesarias para abastecerse, a las redes existentes de agua potable y alcantarillado	Información remitida por el Titular el 25.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Entregado fuera de plazo.
22	Factura electrónica N° 814433 de Disal Chile dirigida a MAQUINARIAS Y OBRAS CIVILES MARTÍNEZ LTDA. 27.01.2020	Información remitida por el Titular el 25.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Documento no solicitado. Entregado fuera de plazo.

23	Factura electrónica N° 819246 de Disal Chile dirigida a MAQUINARIAS Y OBRAS CIVILES MARTÍNEZ LTDA. 24.02.2020	Información remitida por el Titular el 25.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Documento no solicitado. Entregado fuera de plazo.
24	Carta del Parque Escuadrón dirigida a Mar de Lagos dando cuenta de la aprobación del "Plan de mantención de aguas lluvias del Parque Escuadrón I".	Información remitida por el Titular el 25.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Documento no solicitado. Entregado fuera de plazo.
25	Facturas electrónicas de Empresa de servicios HIMCE LTDA dirigida a Sociedad Martínez y Lagos Ltda. N° 140448, 141119, 141972, 142375, 142938, 144558, 145164, 145991, 146576, 147243, 148014, 148958, 150406 y 151176 en cuya descripción se indican los servicios de arriendo de contenedores, viajes y retiro de basura desde obra a vertedero y servicio de disposición final. Periodo: diciembre 2019, enero – diciembre 2020 y febrero – marzo 2021.	Información remitida por el Titular el 25.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Entregado fuera de plazo.
26	Factura electrónica N° 141135 de Empresa de servicios HIMCE LTDA dirigida a Sociedad Martínez y Lagos Ltda. por el servicio de Disposición final de Respel desde la Planta hacia Relleno Hidronor Copiulemu, enero 2020.	Información remitida por el Titular el 25.06.2021 en respuesta a la solicitud de información solicitados en AI.	SMA	Entregado fuera de plazo.

## 5 HECHOS CONSTATADOS

En el presente informe se abordan los principales hechos constatados asociados a las materias relevantes objeto de la fiscalización.

### 5.1 Manejo y gestión de residuos sólidos.

#### N° de hecho constatado :1

##### Documentación revisada:

1. Factura Proforma N°9345343 de fecha 26 de abril de 2021, de la empresa de HIDRONOR CHILE S.A. dirigida a “PACIFIC PEPS” donde se da cuenta del tratamiento y gestión de 3.180 toneladas de residuo: “descarte de materias primas”.
2. Certificado de fecha 10 de septiembre de 2018 otorgado por la Sra. Tania Aguilera Chozas, Gerente de Parque Escuadrón, donde se autoriza a la empresa Mar de Lagos a rellenar el camino no pavimentado con conchillas para el buen desplazamiento de los vehículos y camiones.
3. Documento “CONTRATO DE SUMINISTRO DE RESIDUOS DE JIBIA Y P.BLANCA” celebrado entre Pesquera Pacific Star S.A. y Alimentos Mar de Lagos Ltda., donde esta última se obliga a hacer entrega de la totalidad de sus residuos a la empresa Pacific Star y esta a su vez, a adquirir los residuos para los fines propios de su actividad: producción de harina, aceite y otros.
4. En el contrato se indica que el suministro convenido tiene carácter de exclusivo a favor de PACIFIC STAR.
5. Guía de despacho electrónica N° 20 de fecha 04 de marzo de 2021 perteneciente a PACIFICPEPS DOS SPA dirigida a HIDRONOR CHILE S.A. por el traslado a Planta de gestión de residuos por una cantidad de 2.250 kg de krill.
6. Resolución Exenta N°099/2003 que califica ambientalmente la DIA Proyecto “Estación de Transferencia Empresa de Tratamiento de Residuos Copiulemu S.A.”
7. Copia de la Resolución 0786 del Servicio de salud de Talcahuano que autoriza el funcionamiento de la ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TALCAHUANO” presentada por Empresa de tratamiento de residuos Copiulemu S.A. de fecha noviembre 2010.
8. Copia de Resolución Exenta N°2540 del 13 de agosto de 2012 donde se autoriza a la empresa Centro de Almacenamiento y Transferencia, Recuperación y Revalorización de Residuos, Tratamiento y Disposición de Desechos de Origen Industrial y Domiciliarios “Copiulemu”, el área de lavado y limpieza de camiones y sus contenedores.
9. Copia de Resolución Exenta N° 321 del 18 de agosto de 2015 donde se resuelve tener presente el cambio de titular de Hidronor Chile S.A. de representación legal y domicilio en los proyectos que se indican.
10. Guías de despacho electrónicas de Sociedad Martínez y Lagos Ltda. Dirigidas a Pesquera Pacific Star S.A. N° 6897, 6898, 6924, 6926, 6956, 6982, 6983, 6984, 6987, 6988, 6990, 6995, 7037, 7040, 7043, 7044, 7048, 7049, 7050, 7066, 7127, 7133, 7134, 7136, 7141, 7142, 7144, 7145, 7148, 7149, 7150, 7151, 7152, 7153, 7159, 7160, 7163, 7165, 7168 y 7169. Periodo: diciembre 2020 a mayo 2021.
11. Las guías de despacho dan cuenta de los desechos de jibia y desechos de jurel enviadas a Pesquera Pacific Star e incluyen reporte de planta de destino y acreditación de origen legal de SERNAPESCA.
12. Carta de Pacific Peps Dos SpA dirigida a la Superintendencia de Medio Ambiente de fecha “10/0/2021” señalando la cantidad de toneladas de krill que han utilizado para la producción de Hidrolizado de Krill y la cantidad derivada a Hidronor.
13. Facturas electrónicas de Empresa de servicios HIMCE LTDA dirigida a Sociedad Martínez y Lagos Ltda. N° 140448, 141119, 141972, 142375, 142938, 144558, 145164, 145991, 146576, 147243, 148014, 148958, 150406 y 151176 en cuya descripción se indican los servicios de arriendo de contenedores, viajes y retiro de basura desde obra a vertedero y servicio de disposición final.
14. Periodo: diciembre 2019, enero – diciembre 2020 y febrero – marzo 2021.
15. Factura electrónica N° 141135 de Empresa de servicios HIMCE LTDA dirigida a Sociedad Martínez y Lagos Ltda. por el servicio de Disposición final de Respel desde la Planta hacia Relleno Hidronor Copiulemu, enero 2020.

**Exigencias:****RCA N°179/2009. Considerando S/N Residuos sólidos, Etapa de operación, página 9:**

*Etapa de operación: Se generarán residuos sólidos correspondientes a descartes del proceso, asociados básicamente a conchas de mariscos, vísceras y restos de limpieza de éstos, a la arena retirada desde la piscina de decantación.*

*Las conchas serán acumuladas en tolvas de intercambio, por un período máximo de 48 horas. Es decir, una vez llena una tolva, ésta será retirada dejando una vacía de las mismas características, en su reemplazo. Se contratará el Servicio de una empresa de transporte que cuente con autorización ambiental y sanitaria para ello. Se evaluará la factibilidad de vender las conchas a terceros, previa verificación de los permisos ambientales y sanitarios de éstos para su recepción. En caso de no encontrar terceros, éstas serán dispuestas en relleno sanitario ambientalmente autorizado.*

*Los residuos sólidos obtenidos del desvalvado y de la limpieza de especies, se recolectarán en bins y se acumularán por un período máximo de 24 horas en planta, para posteriormente ser dispuestos en relleno sanitario autorizado sanitaria y ambientalmente, o bien se intentará disponerlos en plantas de harina de pescado que cuenten con autorización para ello.*

*Los residuos sólidos acumulados, tanto en la piscina desarenadora como en la piscina de decantación, serán retirados con una frecuencia 1/mes, por una empresa limpiafosas que cuente con autorización sanitaria.*

*Se instalarán rejillas de retención de Sólidos Gruesos al interior de la planta, que serán retirados diariamente y acumulados en bins para el efecto.*

*(...)*

*Una vez al mes, se detendrá la operación de la planta de procesos y una vez seca la piscina de decantación se retirará el canastillo con los sólidos, el que se dejará escurriendo por un par de horas, hasta alcanzar una humedad inferior a un 65%. Una vez alcanzada ésta humedad, de la cual quedará registro en planta, el sólido recuperado será vaciado a un bins y derivado a relleno sanitario ambientalmente autorizado.*

*Los sólidos recuperados desde el tambor rotatorio y desde la limpieza de las canaletas, serán derivados a los bins diariamente y a las tolvas de retiro cada 48 hrs desde la planta.*

*La empresa considerará la alternativa de retirar y disponer sus residuos mediante empresas limpia fosas autorizadas, previa autorización de recepción de residuos otorgada por empresa sanitaria, específicamente para los sólidos recuperados desde las piscinas de decantación.*

*Otros residuos sólidos como restos de cajas de cartón, bolsas plásticas o zunchos, asimilables a residuos domésticos, serán retirados por una empresa de servicios y dispuestos en un relleno sanitario autorizado sanitaria y ambientalmente.*

**Hechos constatados:**

A continuación, se presentan los resultados de las actividades de fiscalización realizadas en terreno durante el 03 de mayo de 2021 por el equipo de fiscalizadores de la

Delegación Coronel de la SMA y funcionario de la Gobernación Marítima en compañía del Sr. Jorge Martínez, representante legal de la empresa:

- Se constató en terreno la ausencia de tolvas de intercambio para el almacenamiento de conchas residuales.
- Se observó la disposición de conchillas residuales en camino de acceso principal a la Planta.
- Por otra parte, en terreno se observó la acumulación de descartes en un contenedor, los cuáles son derivados como suministro a la “Planta de Peptona” presente en la instalación. Adicionalmente los fiscalizados señalaron que, de no contar con descarte de jibia para el proceso, se utiliza krill como insumo para la mencionada planta y el residuo generado de krill es llevado a vertedero.

Por otro lado, en el exterior de la instalación se verificó lo siguiente:

- En el sitio eriazo colindante a la UF y aledaño al sector de Playa, se observó la disposición de conchillas en gran parte de la superficie del mencionado sitio.
- En el mismo sitio, fuera de los deslindes de la instalación, se observó la presencia de una batea de la empresa Servicios Himce Ltda., donde la empresa Mar de Lagos almacena residuos industriales no peligrosos. Se constató que en la batea se almacenan plásticos con residuos orgánicos, que cuentan con presencia de vectores (moscas principalmente) y fue posible ver variados residuos fuera de la batea entre los cuáles se encontraban: pallets, neumáticos, restos de madera, escombros y bins en mal estado.

Consultado el representante de la empresa al momento de la inspección, éste declaró lo siguiente:

- Respecto a los residuos sólidos generados en el procesamiento de pescados y cefalópodos (descartes), el titular indicó que estos son derivados a plantas de harina de la zona, contando con un convenio vigente con la pesquera Fiordo Austral. En relación a los sólidos retenidos en las rejillas de los decantadores, el titular señaló que se realiza el mismo manejo.
- En relación a las conchillas dispuestas en el camino de acceso, el representante legal de la UF indicó que cuentan con autorización de la Administración del Parque Industrial Escuadrón para la disposición en ese lugar.
- Sobre la batea de la empresa Servicios Himce Ltda., el Titular comentó que se mantiene un contrato de arriendo con el propietario del terreno para la utilización de parte de este para el almacenamiento de residuos industriales no peligrosos.
- El representante legal de la UF señaló que el filtro de retención de sólidos se encuentra en la entrada de la cámara decantadora N°1, filtro que no es posible visualizar desde la superficie de esa cámara decantadora.
- Respecto a la generación y manejo de residuos peligrosos (en adelante Respel), no se observó el almacenamiento de esos en terreno. El Titular indicó que los Respel son generados únicamente producto de las mantenciones efectuadas a los equipos de refrigeración de la planta y que las labores de mantención están a cargo de una empresa externa que retira todos los residuos generados producto de esta función.

#### **Examen de información:**

Mediante acta de fiscalización del 03 de mayo de 2021, se realizó un requerimiento de información al titular (Anexo 1). Al respecto es importante indicar:

- El titular solicitó ampliación de plazo mediante carta ingresada a la SMA dentro del plazo original (Anexo 2), la cual fue concedida a través de la Resolución Exenta OBB N° 026/2021 del 26 de mayo de 2021 (Anexo 3).
- Por medio de correo electrónico, con fecha 01 de junio de 2021, el titular envió al correo de la oficina regional de la SMA la información solicitada. No obstante lo anterior, la información entregada se encontraba incompleta (Anexo 4).
- Con fecha 08 de junio de 2021, esta Superintendencia envió a la Sociedad Martínez y Lagos la Resolución Exenta OBB N° 32/2021 donde se reiteró la solicitud

de requerimiento de información inicial (Anexo 5).

- Posteriormente, el titular solicitó una nueva ampliación de plazo (Anexo 6), la cual no fue otorgada por la SMA, informándosele a través de la Resolución Exenta OBB N° 035/2021 (Anexo 7).
- Con fecha 22 de junio de 2021, el titular envía información a través de correo electrónico y es ingresada de forma paralela en formato físico a través de oficina de partes de la SMA (Anexo 8).
- Posteriormente, el titular solicitó una reunión con el Jefe Regional de la oficina Biobío a través de la plataforma “Ley del Lobby” la cual se llevó a cabo el 23 de junio de 2021. En esa instancia se aclararon dudas presentadas por parte del fiscalizado y se realizó una breve revisión de la información entregada, donde se constató que nuevamente la información entregada se encontraba incompleta.
- Finalmente, el titular realiza un tercer envío de información complementaria el 25 de junio de 2021 (Anexo 9).

Ahora bien, durante la inspección ambiental del 03.05.2021, fue posible verificar la inexistencia de tolvas de intercambio destinadas al almacenamiento de conchas residuales, según lo establecido en la RCA N° 179/2009 respecto a la gestión de estos residuos sólidos.

En relación al manejo dado a los residuos sólidos constituidos por las conchillas residuales, se indica que efectivamente la empresa Mar de Lagos cuenta con autorización de la Gerencia del Parque Industrial Escuadrón para disponerlas en el camino de acceso principal tal como se muestra en el certificado de fecha 10 de septiembre del año 2018. Lo anterior tendría por finalidad contribuir al buen desplazamiento de los vehículos y camiones que transitan por el sector. Sin embargo, no se exhibió autorización sanitaria para tal manejo de residuos sólidos no peligrosos.

En cuanto a las conchillas dispuestas en el sitio eriazo colindante, fuera del deslinde de la UF y alledaño al sector de Playa, el Titular no cuenta con autorización ambiental o sanitaria para disponer el residuo sólido en el mencionado lugar. Es importante indicar que se solicitó a través del Acta de inspección, copia de la autorización expresa del propietario del terreno para disponer las conchillas en el lugar, no presentando la información requerida ante la SMA hasta la fecha de término del presente informe.

Respecto a los residuos sólidos asociados a los descartes generados en el procesamiento de pescados y cefalópodos, se constata a través de examen de información de la documentación remitida, que estos son derivados a la empresa Pesquera Pacific Star para la producción de harina de pescado, aceite y otros. Adicionalmente, el titular señaló durante la actividad de fiscalización la existencia de un convenio con otra empresa, la Pesquera “Fiordo Austral” para la entrega de estos residuos, pero esta información no fue presentada y por ende tampoco acreditada.

Adicionalmente, se solicitó información referente a la gestión de los residuos retenidos en las rejillas de las cámaras decantadoras no pudiendo constatar su retiro con la periodicidad indicada en la RCA debido a que el Titular no remitió esta información.

Por otra parte, como resultado de la inspección ambiental realizada, se constató la existencia de un bins con acumulación de descartes los cuáles son derivados a un container existente dentro de la instalación empleado como “Planta de peptona”. Esta Planta no se encuentra descrita entre las obras y partes de la RCA N°179/2009 y se verifica que constituye una modificación del proyecto evaluado ambientalmente, consistente en un sistema de tratamiento de residuos sólidos orgánicos.

Al respecto, es menester señalar que el galpón observado durante la inspección ambiental no constituiría por sí solo, ninguna de las tipologías establecidas en el D.S N° 40/2012 que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación Impacto Ambiental, así como tampoco reviste las características de una modificación de

consideración, por lo que su regularización debiese efectuarse en forma sectorial a través de la DOM del municipio de Coronel.

En cuanto a la gestión dada a los residuos sólidos de krill que se utilizan ante la ausencia de descartes de jibia, el Titular remitió una guía de despacho asociada a la empresa "Pacifipeps S.A." y una carta indicando cantidades de residuos gestionados, sin adjuntar algún medio de verificación asociados. Debido a lo anterior, no es posible verificar la gestión dada a este tipo de residuo sólido, incluido su destino final.

Respecto a los residuos industriales no peligrosos almacenados fuera de la instalación en la batea de la empresa Servicios Himce Ltda, el Titular presentó información respecto al servicio de arriendo de contenedores, retiro de basura desde la Planta al vertedero y servicio de disposición final realizado por la mencionada empresa. No obstante lo anterior, el Titular no remitió la información solicitada respecto a los permisos para mantener el almacenamiento en ese lugar, motivo por el cual se derivaron los antecedentes a la SEREMI de Salud de la Región del Biobío para su fiscalización sectorial mediante el ORD OBB N° 446/2021 (Anexo 10).

En relación al manejo de los residuos peligrosos, se solicitaron registros de retiro y disposición de estos desde el año 2020 al primer semestre de 2021, donde el Titular remitió una factura electrónica asociada a la disposición final de Respel del mes de enero del 2020. Tomando en cuenta lo expresado por la empresa titular respecto a que la generación de este tipo de residuos se asocia únicamente a las labores de mantención realizadas a los equipos de refrigeración de la planta es que se podría explicar la inexistencia de otros registros asociados al manejo de Respel.

Se indica adicionalmente que dentro de la información enviada por el Titular se remitieron documentos que no aplican y no fueron solicitados dentro del Acta de inspección (Anexo 1), entre los cuales se encuentran facturas y guías de despachos asociadas a la gestión de residuos dirigidas a otro Titular, documentos ambientales de Hidronor Chile S.A. y otra RCA del mismo Titular.

#### **Conclusiones generales del hecho:**

En vista de lo anterior, se identifican una serie de acciones informales e irregulares asociadas a la gestión de los residuos sólidos industriales, distinta de lo evaluado ambientalmente.

En lo particular, se constatan una serie de gestiones asociadas a los residuos sólidos generados, que la empresa nunca acreditó, incluso remitiendo antecedentes fuera de plazo.

En particular las disposiciones de residuos fuera de las instalaciones y terrenos de la empresa, no solo no cuentan con autorizaciones ambientales o sanitarias, sino que tampoco con autorización del propietario, desconociéndose que residuos fueron efectivamente dispuestos en dicho terreno.

Registros

			
<p><b>Fotografía 1</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 03.05.2021</p>	<p><b>Fotografía 2</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 03.05.2021</p>
<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Conchillas residuales dispuestas en camino de acceso principal. Inspección ambiental 03.05.2021</p>		<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Conchillas residuales dispuestas fuera de los deslindes de la Planta en sitio colindante al sector de playa. Inspección ambiental 03.05.2021</p>	
			
<p><b>Fotografía 3</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 03.05.2021</p>	<p><b>Fotografía 4</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 03.05.2021</p>
<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Container Planta de peptona. Inspección ambiental 03.05.2021</p>		<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Batea Himce, fuera de los deslindes de la Planta. Inspección ambiental 03.05.2021</p>	

## 5.2 Manejo y control de residuos industriales líquidos, incluyendo aguas lluvias y aguas servidas.

**N° de hecho constatado :2**

**Documentación revisada:**

1. Copia de ORDINARIO N° 12600/707 VRS. FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA SOCIEDAD MARTÍNEZ Y LAGOS, EN SECTOR ESCUADRÓN, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.
2. Informes de muestreos N° 21853-0, 21558-0, 21277-0, 21091-0, 202728-1, 202521-0, 21560-1, 21855-1, 21279-1, 20273-1, 202523-1 y 202247-0 de Laboratorio 5 M correspondiente al periodo octubre - diciembre del año 2020, y enero - abril del año 2021 con los resultados del análisis microbiológico mensual realizado al Agua de Puntera Potabilizada que se utiliza para el proceso productivo de la planta.
3. Informe de análisis N° 176747 y 176748 de Laboratorio CORTHON QUALITY de fecha octubre 2020 realizado al agua de puntera potabilizada de la Planta.
4. Plano con escala de colores donde se detallan los trazados y cámaras de: Riles, aguas sanitarias y aguas lluvias.
5. Informe donde se caracteriza el área de descarga del emisario submarino para disposición de residuos industriales líquidos de Sociedad Martínez y Lagos Ltda. Incluye: Características hidrográficas, características de dispersión, características de cuerpo receptor y de la columna de agua.
6. Certificado de factibilidad N° 19/2008 de la empresa Aguas San Pedro, emitido con fecha 31 de marzo de 2008 donde se certifica que la Sociedad Martínez y Lagos podrá conectar las instalaciones Sanitarias necesarias para abastecerse, a las redes existentes de agua potable y alcantarillado.
7. Certificado de fecha 10 de julio de 2018 otorgado por la Gerente del Parque Industrial Escuadrón donde se autoriza a la empresa Mar de Lagos a conectarse al sistema de aguas lluvias del Parque Escuadrón.
8. Certificado SICEP empresa DISAL. 18.06.2019.
9. Certificado ISO 14001 otorgado por AENOR a DISAL CHILE LIMITADA.
10. Factura electrónica N° 814433 de DISAL Chile dirigida a MAQUINARIAS Y OBRAS CIVILES MARTÍNEZ LTDA. 27.01.2020.
11. Factura electrónica N° 819246 de DISAL Chile dirigida a MAQUINARIAS Y OBRAS CIVILES MARTÍNEZ LTDA. 24.02.2020.
12. Carta del Parque Escuadrón dirigida a MAR DE LAGOS dando cuenta de la aprobación del "Plan de mantención de aguas lluvias del Parque Escuadrón I".

**Exigencias:**

**RCA N°179/2009. Considerando 3 Efluentes líquidos, Etapa de operación, página 7/22:**

*(...) Asimismo, se generarán residuos industriales líquidos provenientes de la operación de la planta producto de los procesos y corresponderán básicamente a los provenientes de:*

- i) Línea de mariscos: aguas de las tinas de preparación desconchado, recorte, lavado y cocción
- ii) Línea de procesamiento de pescados finos: aguas del trozado
- iii) Planta de procesos completa: aguas del lavado final de equipos y pisos.

*Dichos residuos serán tratados en una piscina de decantación para ser posteriormente descargados al mar a través de un emisario fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), fijada en 95 metros a partir del DGTM y MM ORDINARIO N ° 12.600/707/VRS. Cabe señalar que la empresa se encuentra ejecutando el trámite de concesión marítima, tanto para la aducción de agua de mar a la planta, así como para el emisario submarino.*

*Para el lavado de la planta, de equipos, del sector de descarga y recepción de la materia prima, pediluvios y maniluvios el titular empleará detergentes y sanitizantes en*

*base a amonios cuaternarios, privilegiando la utilización de detergentes biodegradables, que ofrecen hoy en día la mayoría de los proveedores de estos insumos. Todas estas aguas llegarán a canaletas que se instalarán en el piso, provistas con sistemas de retención de sólidos gruesos, los que serán limpiados con una frecuencia diaria, al término de cada turno.*

*Estas canaletas convergerán a un sistema de retención constituido por un canastillo de malla de 1mm de abertura, a partir del cual serán retirados los sólidos retenidos en forma manual. Todos los RILES generados serán transportados hacia una piscina de decantación, en la cual decantarán los sólidos gruesos para posteriormente ser traspasados por el filtro rotatorio y finalmente el RIL clarificado ser evacuado para su disposición final a través del emisario submarino.*

**RCA 179/2009. Considerando 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales:**

*Emisiones Líquidas*

*D.S. 90/2000. MINSEGPRES*

*Como se indicó en el punto 3.2 del ICE, los Residuos líquidos provenientes de la planta elaboradora de Conservas y de productos congelados, serán ingresados a una piscina de decantación, y posteriormente serán incorporados a un emisario submarino para ser vertidos al mar Fuera de la Zona de Protección Litoral. Con relación a lo anterior en la Tabla 4 de la presente RCA, se muestra una comparación entre los valores del RIL a verter, y los límites de emisión establecidos en la Tabla 5 del D.S. 90/2000. De dicha tabla se puede apreciar que el RIL cumplirá con los estándares de emisión establecidos en la tabla N° 5 del D.S. 90/2000, para vertido fuera de la Zona de Protección Litoral.*

*D.S. N° 594/00 MINSAL*

*La disposición de aguas servidas serán derivadas al sistema de alcantarillado público de Aguas San Pedro. En Anexo 1 de la DIA se adjunta copia de la factibilidad otorgada por esta empresa sanitaria. En Anexo 2 de la DIA, se adjunta junto con otros antecedentes requeridos para la obtención de la clasificación de actividad económica, el Diagnóstico Preventivo del cumplimiento del D.S. 594/2000 del MINSAL.*

**Hechos constatados:**

A continuación, se presentan los resultados de las actividades de fiscalización realizadas en terreno durante el día 03 de mayo de 2021:

- Se constató en terreno la ausencia/inexistencia del emisario submarino declarado en la RCA 179/2009.
- Se observó en sitio la existencia de cinco (5) cámaras de decantación por las cuales pasa el RIL generado por la Planta Procesadora de pescados y mariscos. Los fiscalizados señalaron que el filtro de retención de sólidos se encuentra en la entrada de la cámara N°1.
- De acuerdo a lo indicado por el Titular, desde la quinta cámara decantadora son derivados los Riles hacia el sistema de alcantarillado público. No obstante lo anterior, en terreno no fue posible identificar la mencionada conexión.
- Adicionalmente, en el área y frente a la quinta cámara decantadora de Riles, se observan dos cámaras adicionales que el Titular señaló en una primera instancia que se trata de cámaras de aguas lluvias. Se pudo apreciar una bomba en funcionamiento en el área y se constató la existencia una cañería color celeste que sale desde la primera cámara de agua lluvias hacia afuera del muro medianero y deslinde de la Planta. Al respecto, los fiscalizados señalaron que esa conducción dirige las aguas lluvias hacia la playa lo cual fue autorizado por el “Gremio Empresarial del Parque Industrial Escuadrón”. Por otro lado, esta misma situación se constató en la cámara continua (segunda cámara de aguas lluvias) donde se observó una cañería que sale de la cámara hacia el mismo terreno colindante. Al consultar nuevamente respecto a los flujos de agua observada, el titular indicó que correspondería a aguas lluvias, pero en algunos casos podría ser aguas

riles de la empresa, no obstante, se indicó que no tienen claro los flujos, ya que el ingeniero a cargo del diseño del sistema no se encuentra en la planta al momento de la fiscalización.

Es importante indicar que el día de la fiscalización no se registraron lluvias, encontrándose los canales de conducción de estas sin caudal, pero durante la inspección se observó un flujo constate de aguas que ingresaban desde la bomba instalada a las cámaras de aguas lluvias.

- Al realizar el seguimiento de las conducciones que salen de la Planta se observó la descarga directa de estas sobre el sector de playa. Al consultar a los fiscalizados, estos responden que no tienen certeza de que esa agua provenga de su proceso productivo.
- En el deslinde Sur de la Planta fue posible observar la presencia de otro ducto descargando directo sobre la playa. Se consultó nuevamente sobre el origen de esta descarga, donde los fiscalizados responden nuevamente que desconocen si proviene de la Planta procesadora de pescados y mariscos.

Consultado el representante de la empresa y su equipo presente, estos declararon lo siguiente:

- El Representante legal de la UF declaró que los Riles son derivados al alcantarillado público y tratados por la empresa “Aguas San Pedro”, agregando que en el año 2009 la empresa instaló un emisario con todas las autorizaciones correspondientes, pero que debido a las condiciones meteorológicas y marejadas en la zona perdieron el emisario submarino, por lo que se decidió no volver a instalarlo por el alto costo económico de dicha acción.
- Respecto al tratamiento de Riles, el Representante legal declaró que previo al paso por las cámaras de decantación y posterior conducción al alcantarillado, el RIL pasa por un filtro con el fin de retener la fracción gruesa contenida. Señala que los sólidos y lodos son retirados del sistema cada dos meses por la empresa “Fosas del Sur”.
- En relación a los monitoreos realizados al RIL, los fiscalizados señalaron que se realizan muestreos anuales y mensuales de los residuos líquidos que se generan en Planta los cuales serían realizados por el Laboratorio 5M.

#### **Examen de información:**

Durante la inspección ambiental del 03-05-2021 fue posible verificar la **inexistencia del emisario submarino** declarado en la RCA N° 179/2009 asociado a la descarga de los residuos industriales líquidos generados en la Planta procesadora de pescados y mariscos “Mar de Lagos”.

En relación al tratamiento dado a los Riles generados, se constata la existencia de cinco (5) cámaras decantadoras por las cuales son conducidos los residuos líquidos, lo cual se diferencia de lo indicado en la RCA donde se señala que la Planta contará con una (1) piscina de decantación.

Por otro lado, en cuanto a lo indicado por los fiscalizados respecto a la disposición del RIL en el alcantarillado público, no fue posible verificar la veracidad de esta información debido a que a través del Acta de Inspección (Anexo 1) se solicitó información sobre el convenio con la empresa AGUAS SAN PEDRO para el tratamiento y disposición de los Riles, información que no fue entregada por el Titular a la SMA.

Al respecto, el Titular sólo presentó un certificado de factibilidad de conexión otorgado por la empresa sanitaria AGUAS SAN PEDRO, que no permite acreditar de ninguna forma dicho tratamiento.

Respecto a lo indicado por el Titular sobre la retención de la fracción gruesa contenida en el RIL, se solicitó igualmente a través de Acta de Inspección (Anexo 1) los certificados o documentos que acrediten el retiro de los sedimentos y residuos sólidos por parte de la empresa “Fosas del Sur”, información que no fue presentada por el Titular. Sobre este tema, se observó en terreno la presencia de gran cantidad de sólidos en la cámara de sedimentación N°3 por lo cual se observaron evidencias de presencia de residuos que dan cuenta de la ineficiencia del filtro de sólidos presente en el ingreso de la cámara de sedimentación N° 1, filtro no observado en dicha cámara.

En cuanto a los monitoreos realizados al RIL, el Titular no presentó la información solicitada sobre los muestreos mensuales y anuales que realizan de acuerdo a lo informado en la actividad de fiscalización. En relación a este tema, el titular envió monitoreos mensuales realizadas al agua de la puntera potabilizada que utilizan para su proceso productivo, información que no fue solicitada por esta SMA y no tiene relación alguna con el análisis de los residuos industriales líquidos generados.

Debido a lo expuesto en los párrafos anteriores es que se procedió a enviar los antecedentes señalados a través del ORD OBB N° 446/2021 a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (Anexo 10) para los fines propios de dicha institución, particularmente en aquellas materias que tienen relación con la disposición del RIL en el sistema de alcantarillado público y tratamiento, actividad que podría estar en desconocimiento de la Empresa Sanitaria “AGUAS SAN PEDRO”, y en consecuencia generar un riesgo a la continuidad operacional de la red por no adecuarse a lo establecido en el D.S. N° 609/ 1998 del Ministerio de Obras Públicas, específicamente en el numeral 4.4 que establece *“Los establecimientos industriales que descarguen su efluente en una red de alcantarillado que cuente con planta de tratamiento de aguas servidas autorizada para aplicar cargo tarifario, podrán solicitar al prestador de servicios sanitarios de quien reciben el servicio de recolección de aguas servidas, autorización para descargar efluentes con una concentración media diaria [...]”*.

En cuanto a las conducciones de agua que descargan directo sobre la zona de playa, los fiscalizadores observaron en terreno que ambas conducciones provenían de la Planta Procesadora de Mariscos y Pescados “Mar de Lagos”. Lo anterior se confirmó el día de la inspección ambiental al realizar el seguimiento de estas conducciones (ductos) desde su origen hasta su punto final.

Respecto al manejo de aguas lluvias, el Titular no entregó a esta Superintendencia la autorización otorgada por el “Gremio Empresarial del Parque Industrial Escuadrón” que indicaron poseer para descargar las aguas lluvias directo en la playa. El documento que remitieron corresponde a un certificado otorgado por la Gerente del Parque Industrial Escuadrón donde se autoriza a la empresa Mar de Lagos a conectarse al sistema de aguas lluvias del Parque Escuadrón I además de información referente a mantenciones realizadas a este sistema.

En cuanto al manejo de las aguas servidas, no es posible verificar el manejo dado a estos residuos líquidos ya que el Titular no hizo entrega de un contrato vigente con la empresa sanitaria o de algún medio de verificación que acredite el tratamiento o disposición con la empresa sanitaria Aguas San Pedro. Por otro parte, Mar de Lagos realizó el envío de facturas electrónicas asociadas al arriendo de sanitarios portátiles ejecutivos lo cual no acredita el manejo entregado a las aguas servidas generadas por los servicios sanitarios permanentes de Planta.

Al analizar el plano con escala de colores donde se detallan los trazados y cámaras de: Riles, aguas sanitarias y aguas lluvias (Anexo 8) entregado por el Titular, es posible observar que las dos descargas visualizadas en terreno el día de la inspección, corresponderían a aguas lluvias, sin embargo, debido a la falta de información remitida por Mar de Lagos en cuanto a la disposición de sus residuos líquidos, sumado a las dudas presentados por los fiscalizados el día de la inspección ambiental y el desconocimiento general sobre el origen de las aguas, es que se genera incertidumbre respecto a la veracidad de la información presentada en el mencionado plano.

Finalmente, a través de ORD OBB N° 467/2021 (Anexo 11) se encomendaron las actividades de seguimiento ambiental a la Gobernación Marítima con el fin de obtener su pronunciamiento respecto a la información remitida por Mar de Lagos en relación a la Copia de Ordinario N°12600/707 que fija la zona de protección litoral para el emisario submarino de la empresa Sociedad Martínez y Lagos. A la fecha de emisión de este informe, la Gobernación Marítima de Talcahuano no ha emitido su respuesta oficial. No obstante lo anterior, en cuanto llegue el pronunciamiento oficial del mencionado Servicio, este será cargado en el expediente de fiscalización ambiental de la UF como Anexo complementario.

### Conclusiones generales del hecho:

En vista de lo anterior, y en base a los hallazgos identificados, se concluyen que la empresa titular propietaria de la Planta Procesadora de Mariscos y Pescados Mar de Lagos, no se encuentra realizando la gestión, tratamiento y disposición de sus residuos líquidos calificada ambientalmente, por cuanto:

- No se encuentra descargando sus residuos industriales líquidos mediante el emisario submarino autorizado para descargar fuera de la ZPL del sector playa Escuadrón.
- No acreditaron la realización del tratamiento calificado ambientalmente a los residuos industriales líquidos generados por sus procesos productivos previa a la descarga.
- Se encuentra vertiendo irregularmente sus residuos industriales líquidos a terrenos de playa y playa sin autorización ambiental, de la Armada de Chile o autorización sanitaria expresa del MINSAL, generando un foco de insalubridad tanto dentro como fuera de sus instalaciones (Playa de Escuadrón).
- No se encuentra reportando a la SMA los parámetros de autocontrol del D.S. N° 90/2000 del MINSEGPRES - Tabla 5, comprometidos para la descarga de sus residuos industriales líquidos tratados mediante Emisario Submarino fuera de la ZPL.
- No reportó haber sufrido algún incidente que imposibilitara las operaciones de su emisario submarino.
- No acreditó la descarga del total o una parte de sus residuos líquidos de proceso a través del sistema de alcantarillado público de la empresa sanitaria AGUAS SAN PEDRO SA, que presta servicios de recolección como empresa de servicios sanitarios concesionados según la Ley 18.902.
- No acreditó el manejo dado a las aguas servidas generadas en planta.

### Registros



**Fotografía 5**

**Fecha:** 03.05.2021

**Descripción del medio de prueba:** Cámara decantadora N°3 con presencia de sólidos.

Inspección ambiental 03.05.2021

**Fotografía 6**

**Fecha:** 03.05.2021

**Descripción del medio de prueba:** Cámara de aguas lluvias 1, tubería saliendo de los deslindes de la Planta.

Inspección ambiental 03.05.2021



**Fotografía 7**

**Fecha:** 03.05.2021

**Descripción del medio de prueba:** Primera descarga de residuos líquidos en sector de playa proveniente de Planta Martínez y Lagos.  
Inspección ambiental 03.05.2021

**Fotografía 8**

**Fecha:** 03.05.2021

**Descripción del medio de prueba:** Segunda descarga sobre sector playa proveniente de Planta Martínez y Lagos.  
Inspección ambiental 03.05.2021

### 5.3 Provisión de insumos: Agua de procesos.

<b>N° de hecho constatado :3</b>
<b>Documentación revisada:</b> 16. Informes de muestreos N° 21853-0, 21558-0, 21277-0, 21091-0, 202728-1, 202521-0, 21560-1, 21855-1, 21279-1, 20273-1, 202523-1 y 202247-0 de Laboratorio 5 M correspondiente al periodo octubre - diciembre del año 2020, y enero - abril del año 2021 con los resultados del análisis microbiológico mensual realizado al Agua de Puntera Potabilizada que se utiliza para el proceso productivo de la planta (Anexo 8). 17. Informe de análisis N° 176747 y 176748 de Laboratorio CORTHON QUALITY de fecha octubre 2020 realizado al agua de puntera potabilizada de la Planta (Anexo 8).
<b>Exigencias:</b>  <b>Considerando S/N Suministros, página 5/22 RCA N°179/2009:</b> <i>Los requerimientos de energía y agua, para el proyecto en general, se resumen a continuación:</i> (...) <i>Agua dulce: 10 m3/h</i> (...) <i>El agua dulce empleada por la empresa, provendrá de Aguas San Pedro.</i> <i>En Anexo 1 de la DIA se adjunta copia del certificado de factibilidad de dotación de Agua Potable, emitida por la empresa sanitaria.</i>
<b>Hechos constatados:</b>  A continuación, se presentan los resultados de las actividades de fiscalización realizadas en terreno durante el 03 de mayo de 2021: <ul style="list-style-type: none"><li>• Se constató en terreno la existencia de una sala de bombas y 4 estanques de agua potabilizada de 20 m<sup>3</sup> cada uno.</li><li>• El titular detalló que se trata de la extracción de agua de puntera y su almacenamiento.</li><li>• El titular señaló que el agua extraída es pasada por un filtro de metales fuertes, clorada y luego es acumulada para ser utilizada posteriormente en el proceso de la planta específicamente para el lavado de pisos, bandejas, etc.</li></ul> <b>Examen de información:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• El Titular no realizó el envío de los documentos solicitados mediante Acta de inspección (Anexo 1), correspondientes a los Permiso de derechos de aprovechamiento de agua para extracción mediante puntera, otorgados formalmente por la DGA, sin poder así acreditar que existan derechos de aprovechamiento de agua debidamente constituidos.</li></ul> <b>Conclusiones generales del hecho:</b>  Como resultado de la inspección ambiental realizada, se constató la existencia de una sala de bombas y 4 estanques de agua potabilizada los cuales no se encuentran descritos entre las obras y partes de la RCA N°179/2009.

Al respecto, es menester señalar que las instalaciones observadas durante la inspección ambiental no constituirían por sí solas, ninguna de las tipologías establecidas en el D.S N° 40/2012 que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación Impacto Ambiental, así como tampoco reviste las características de una modificación de consideración, por lo que su regularización debiese efectuarse en forma sectorial tanto a través de la Seremi de Salud del Biobío y de la DGA.

Adicionalmente, en relación a los correspondientes permisos y derechos de agua de esta extracción, el Titular no remitió la información solicitada al respecto. Por este motivo se remitieron a través del ORD OBB N° 446/2021 los antecedentes a la Dirección General de Aguas de la Región del Biobío por tratarse de materias que le competen de acuerdo a lo establecido en el Título II “Del dominio y aprovechamiento de las aguas” del Código de Aguas vigente (Anexo 10).

En vista de lo anterior, y en base a los hallazgos identificados, se concluyen que existe una modificación del proyecto calificado ambientalmente que se asocia a un uso no autorizado de aguas subterráneas para la provisión de agua para procesos industriales por parte de la Planta Procesadora de Mariscos y Pescados Mar de Lagos.

**Registros**

			
<b>Fotografía 9</b>	<b>Fecha:</b> 03.05.2021	<b>Fotografía 10</b>	<b>Fecha:</b> 03.05.2021
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Sala de bombas. Inspección ambiental 03.05.2021		<b>Descripción del medio de prueba:</b> Estanques de acumulación de agua. Inspección ambiental 03.05.2021	

## 6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar hallazgos de relevancia ambiental, asociados a las materias ambientales fiscalizadas.

Por lo anterior, en el marco de la investigación, se detectaron los siguientes hechos:

- La inexistencia de los medios de verificación para corroborar el manejo y gestión dado a los residuos industriales sólidos por parte de la empresa, constatándose disposiciones de residuos en terrenos de terceros sin las autorizaciones y evaluaciones correspondientes.
- Deficiencias asociadas a la gestión de los residuos líquidos, aguas sanitarias y aguas lluvias contaminadas. De acuerdo a lo evaluado ambientalmente, los riles deben ser descargados fuera de la ZPL mediante emisario submarino, siendo en la práctica vertidos a playa y terrenos de playa sin tratamiento acreditado. Situación similar ocurre con la gestión de las aguas de origen sanitario, donde no fue posible acreditar la gestión dada a estas por falta de información remitida por el Titular.
- El titular no descarga sus residuos líquidos de proceso tratados mediante emisario submarino fuera de la ZPL, tal como quedó establecido en su RCA vigente. Adicionalmente, no informó la ocurrencia de algún incidente que permita acreditar haber construido, o en su defecto que se haya dañado el emisario submarino requerido.
- El titular no ha remitido durante todo su periodo de operación, los reportes de autocontrol asociados al cumplimiento de la Tabla 5 del D.S. N° 90/2000 del MINSEGPRES requeridos por su RCA y RPM.
- Se constató la extracción y uso de aguas subterránea para procesos industriales, sin las autorizaciones asociadas para el aprovechamiento del agua dulce de puntera empleada por el titular. Debido a lo anterior, fueron remitidos los antecedentes a las entidades sectoriales correspondientes para su gestión.
- EL titular no remitió toda la información requerida formalmente por la SMA, por lo que no se pudo constatar si la Planta Procesadora de Pescados y Mariscos cuenta con los permisos o autorizaciones que puedan establecer su forma de gestionar tanto sus residuos sólidos como líquidos de proceso, obstruyendo de esta forma la labor fiscalizadora debido a lo no entrega de información crítica.

Se procede a derivar los antecedentes constatados al Departamento de Sanción y Cumplimiento para los fines pertinentes.

## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección ambiental SMA – Gobernación Marítima 03.05.2021
2	Primera carta de solicitud de ampliación de plazo titular
3	Resolución Exenta OBB N°26/2021 acoge solicitud de ampliación de plazo.
4	Información remitida por Mar de Lagos el 01.06.2021
5	Resolución Exenta OBB N° 32/2021 Reitera requerimiento de información a Mar de Lagos.
6	Segunda carta solicitud de ampliación de plazo de Mar de Lagos.
7	Resolución Exenta OBB N° 035/2021 rechaza solicitud de ampliación de plazo.
8	Información remitida por Mar de Lagos el 22.06.2021
9	Información remitida por Mar de Lagos el 25.06.2021
10	ORD OBB N° 446/2021 Deriva parcialmente competencias de lo inspeccionado.
11	ORD OBB N° 467/2021 Encomienda actividades de seguimiento ambiental a Gobernación Marítima.